



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“Aplicación de la Corte Suprema del Error de tipo en delitos de  
Violación Sexual en sentencias del 2017 al 2020”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Loa Pacora, Angie Melissa (ORCID: 0000-0002-9905-8098)

Zarate Pacora, Roberto Antonio (ORCID: 0000-0003-2386-8892)

**ASESOR:**

Marco Cerna Bazan (ORCID: 0000-0001-9393-1338)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, Procesal penal, Sistema de penas, Causas y formas del fenómeno  
criminal

**LIMA-PERÚ**

2021

## **DEDICATORIA**

Gracias a Dios por acompañarme todos los días, a mi madre María Elena, por su sabiduría, por ser mi mejor amiga y por su incondicional apoyo, por el amor y admiración que le tengo, está dedicada esta tesis

A mi hija Regina, por ser el motor y motivo de mis logros, a mí amado esposo Jason quien me alentó a seguir día a día. Gracias a mi familia porque son mi motivación, para ustedes dedico esta tesis.

**Angie Melissa Loa Pacora**

Gracias a Dios por acompañarme todos los días, a mi madre María Elena, por sus enseñanzas e incondicional apoyo, por ser siempre mi principal motivadora y formadora de lo que ahora soy como persona, sin sus consejos, amor y cariño no hubiera llegado donde estoy, porque siempre creyó en mí, para ti mamá está dedicada esta tesis.

**Roberto Antonio Zarate Pacora**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a la Universidad César Vallejo por acogernos y poder desarrollarnos como profesionales, agradecemos a nuestro asesor Marco Cerna Bazan por apoyarnos y brindarnos su conocimiento en el desarrollo de la tesis para la obtención del título de abogados, muchas gracias por toda su dedicación para que podamos seguir adelante día a día.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula	
DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
I.-INTRODUCCIÓN .....	7
II. MARCO TEORICO.....	9
III. METODOLOGÍA .....	20
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	20
3.2. Categorías, Sub-categorías y matriz de categorización.....	21
3.3. Escenario de estudio .....	21
3.4. Participantes .....	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	22
3.6. Procedimiento .....	22
3.7. Rigor científico .....	23
3.8. Método de análisis de datos .....	24
3.9. Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS YDISCUSIÓN .....	25
V. CONCLUSIONES .....	32
VI. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS .....	40

Anexo N° 1: Matriz de Categorización.

Anexo N° 2: Instrumentos de Recolección de Datos.

Anexo N° 3: Validación del Instrumento de Recolección de datos

Anexo N° 4: Declaración Originalidad del Autor.

Anexo N° 5: Declaración de Autenticidad del Asesor.

Anexo N° 6: Autorización de Publicación de Repositorio Institucional

### **INDICE DE GRAFICOS**

Grafico 1– Error de Tipo.....	14
Grafico 2– Estructura del Tipo.....	15
Grafico 3– Elementos del Tipo .....	17
Grafico 4– La Prueba .....	19

### **ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1–Categorías y sub categorías.....	21
Tabla 2–Participantes.....	22
Tabla 3–Validación de la guía de entrevista.....	24

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó, con el objetivo de determinar cómo las Salas Penales Permanentes de la Corte Suprema de Justicia aplican el error de tipo en delitos de violación sexual en sentencias desde el 2017 hasta el 2020. Siguiendo el enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada de tipo básico, para lo cual se utilizó la técnica de la entrevista, la técnica de análisis documental, y como instrumentos la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Se concluyó que la aplicación del Error de Tipo tipificado en el artículo 14 del Código Penal, no es determinante la percepción errónea de la realidad que tuvo el agente al momento de vulnerar la Indemnidad Sexual de una menor, sino que existen criterios como la diferencia etaria, tiempo de relación amical, sentimental y el estado de vulnerabilidad de la agraviada. Por ende, la aplicación del Error de Tipo va mas allá de lo tipificado en el código penal, por lo tanto, existen requisitos y excepciones para su aplicación.

**Palabras Clave:** Error de tipo, Indemnidad sexual, Violación sexual

## **ABSTRACT**

The present research work was carried out, with the objective of determining how the permanent criminal Chambers of the Supreme Court of Justice apply the type error in crimes of rape in sentences from 2017 to 2020. Following the qualitative approach and basic-type grounded theory desing, for wich the interview technique, the document analysis technique, and the interview guide and the document analysis guide were used as an instrument. It was concluded the the application of the type error typified in article 14 of the penal code, the erroneous perception of the reality that the agent had at the time of violating the sexual indemnity of a minor is not decisive, but that there are criteria such as the age difference, time of friendship and sentimental relationship and the state of vulnerability of the aggrieved. Therefore, the application of the type error goes beyond what is typified in the criminal code. Therefore, there are requirements and exceptions for its application.

Keyword: Type error, sexual indemnity, sexual rape

## I.-INTRODUCCIÓN

La siguiente investigación analiza los criterios que aplica la Corte Suprema sobre el Error de Tipo. En ese sentido la investigación aborda el análisis de las sentencias emitidas en el periodo 2017 hasta el 2020 a través de Recursos de Nulidad y Casaciones, en los cuales trata el error de tipo. La investigación se ocupa de analizar los medios probatorios, que ameritan ser de carácter obligatorio para aplicar el error de tipo en el tipo penal.

La investigación está relacionado con el artículo 14 del Código Penal, en relación a los casos de Error de tipo en los delitos de Violación Sexual de menores, y la aplicación que le ha dado la Corte Suprema, es así que nuestro objetivo es determinar qué criterios emplea la Corte Suprema para aplicar el Error de Tipo y que medios probatorios se utiliza.

Sucede que en los procesos penales, los abogados de la defensa al desarrollar su teoría del caso, sostienen como argumento de defensa, que el acusado ignoraba o desconocía de la edad real del sujeto pasivo (víctima). Es decir, se sostiene que tenía una percepción errónea de la realidad en relación a la edad de la víctima y en consecuencia actuó en base a sus sentimientos y emociones. Esto es considerado en la dogmatica penal de modalidades de error de tipo, como Error de Tipo Invencible.

Luego de realizar la **realidad problemática**, surge el presente problema general de Investigación: ¿Qué tipo de comprensión utiliza la Corte Suprema desde la perspectiva en casos de Violación Sexual de Menores? A partir de objetivar el problema general, se formula el **problema específico 1**: ¿De qué manera una sentencia puede afectar la perspectiva para la aplicación del artículo 14° del Código Penal en delitos de Violación Sexual de Menor?; Así mismo el **problema específico 2**: ¿En base a qué criterios se determina que el victimario desconocía la edad de la víctima?

El presente estudio de investigación, tiene como **justificación teórica** es motivada por los diferentes criterios que tiene la Corte Suprema para



aplicar el Error de Tipo en delitos de Violación Sexual de Menor, en ese sentido hemos realizado un análisis exhaustivo de sentencias correspondientes a los años 2017 hasta 2020. Asimismo con la siguiente investigación pretendemos aclarar que criterios, que fundamentos y que medios probatorios utiliza la Corte Suprema para resolver casos jurídicos de Error de Tipo en delitos de Violación Sexual de Menor.

Por otro lado, como **justificación metodológica** se ampara en la información obtenida mediante instrumentos de investigación, constituye una herramienta estratégica para futuros trabajos de investigación, porque a través de la indagación y el análisis de la información obtenida; podemos ayudar a futuras investigaciones. Finalmente, como **justificación práctica** el aporte que hará el presente trabajo de investigación es relevante, en el sentido del análisis doctrinario y jurídico, en razón de que se hace un análisis exhaustivo de varias Casaciones y Recursos de Nulidad, correspondientes a los años 2017 hasta 2020, las cuales tienen opiniones distintas referentes a la aplicación del artículo en mención, con carácter de doctrina jurisprudencial y su influencia en las decisiones judiciales.

Ante la problemática se plantea como **objetivo general**: Determinar ¿Qué criterios usa la corte Suprema para valorar los medios probatorios en aplicación del artículo 14° del Código Penal? y analizar el **primer objetivo específico**: ¿Cómo la Sala Penal Permanente aplica el Error de Tipo en delitos de Violación Sexual de Menor? **segundo objetivo específico**: ¿Existe responsabilidad penal en delitos sexuales de menores donde se aplica el error de tipo?

Como formulación del problema o problemática jurídica podemos establecer, que la Corte Suprema ha aplicado el Error de Tipo en delitos de Violación Sexual de Menor con diferentes criterios, dado que existen sentencias en donde se acepta que menores de 13 años consientan tener relaciones sexuales y no se considere Violación Sexual de Menor, existen sentencias donde determina que pericias son necesarias para estos casos, sin embargo no son obligatorias, y deberían ser obligatorias como la pericia psicosomática, la cual sirve para determinar si se le puede

imputar al acusado el conocimiento de la edad real de la agraviada. En ese sentido, es de prioridad dar a conocer los fundamentos de aplicación del Error de Tipo en los Delitos de Violación Sexual de Menores que usa la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú mediante las sentencias que han emitido desde el año 2017 hasta el año 2020.

## II.- MARCO TEÓRICO

En este apartado procedemos a redactar el Marco Teórico respecto a los Antecedentes de la Investigación, Teorías Relativas al Tema de Investigación y a los Enfoques Conceptuales. En tal sentido, iniciamos con los **Antecedentes de la Investigación**, para ello a **Nivel Nacional**, citamos a **Villegas Paiva, Elky (2021)** en su libro titulado “**Delitos sexuales-criterios de imputación y técnica probatoria para el litigio estratégico**” en donde considera que el consentimiento de la menor agraviada corresponde a un riesgo permitido por parte del sujeto activo, brindando un panorama distinto del error de tipo, puesto que lo encamina a los tipos de riesgo “En los supuestos en donde se imputa el delito de violación sexual contra menores de catorce años de edad, se suele alegar que el agente actuó en error de tipo, es decir que el imputado actuó en la creencia que la persona con quien mantuvo relaciones sexuales era mayor de catorce años de edad y, por lo tanto, desconocía que estaba infringiendo una norma penal, pues considera que el “consentimiento” que brindo la otra persona era válido y, por lo tanto, actuaba dentro de un riesgo permitido”. Como metodología se empleó el tipo de investigación descriptiva, asimismo el autor llega a concluir, que el error de tipo se encuentra dentro del enfoque de un riesgo permitido, porque el agente se basa en un presupuesto donde no es posible prevenir el riesgo de su conducta.

Asimismo, **Angulo Arana (2020)** en su libro titulado “**Litigación Oral en materia penal**” propone, identificar si existe dolo en el agente, por ende si no hay dolo no hay culpabilidad y en consecuencia, si no hay culpabilidad no hay imputación. Porque una acción puede ser típica y antijurídica, sin embargo eso no determina que exista culpabilidad, lo cual significa que no hay delito. Como metodología se empleó el tipo de investigación **explicativa**. Agregando a lo anterior, el autor llega a concluir, lo que determina la imputación de un delito, donde debe existir culpabilidad, acción típica y antijurídica.

Por otro lado, **Juan Humberto Sánchez Córdova (2014)**, en el título Defensas procesales sobre las causas de exención de la responsabilidad penal, del libro titulado **“Las Causales de eximentes de Responsabilidad Penal”**, trata sobre la no imputación objetiva inexistente en el error de tipo y la tipicidad, siendo que esta no se regula en ningún aspecto negativo, pues ya se había regulado en el artículo 14 del Código Penal, y la imputación objetiva no tiene regulación legal y según nuestra doctrina, para que exista imputabilidad (que corresponde a una asignación de la responsabilidad del sujeto activo o supuesto agresor sexual) se requiere que el sujeto tenga la capacidad de comprender el injusto del hecho, y la capacidad de dirigir su actuación conforme a dicho entendimiento.

Asimismo **Peña Gonzales & Almanza Altamirano (2010)** en su libro **“Teoría del delito”** señalan que el dolo es la voluntad del agente de realizar un tipo o conducta bajo el conocimiento de todos o cada uno de los elementos del tipo, es decir, el agente tiene conocimiento que su conducta es indebida.

Finalmente, **Pérez López, Jorge (2016)** en su libro titulado **“Las 15 Eximentes de Responsabilidad Penal: exhaustivo análisis doctrinario y jurisprudencial”** propone como **Objetivo específico** la existencia de causas que atenúan o justifican la responsabilidad penal del agente, brindando un análisis del comportamiento social y jurídicamente reprochable, y que la imprudencia de su actuar no puede ser sancionado dado que la imprudencia no acarrea dolo. Como **metodología** se empleó el tipo de investigación **explicativa** de métodos e instrumentos cuantitativos y cualitativos. Asimismo el autor llega a concluir que para que se tipifique el delito de violación sexual de menor, este necesita del dolo para que se pueda imputar.

Respecto a los Antecedentes de Nivel Internacional tenemos a, el **abogado Mostajo Barrios, Jorge Omar (2018)** en su artículo académico **Error de Prohibición culturalmente condicionado**, el objetivo general es expresar la diferencia entre Error de Prohibición y Error de Tipo, en donde concluye que el Error de Prohibición es una valoración jurídica del tipo penal, en donde el autor tiene cierto nivel de conocimiento si su acción es antijurídica, y el Error de Tipo se presenta en ciertas circunstancias que inducen a error en el autor.

Siguiendo con los antecedentes internacionales, **la abogada Velásquez Cuervo, Jannet (2013)** en su tesis de postgrado titulada **“Teoría del error antecedentes y panorama de su regulación en el Nuevo Código Penal Militar”**, el cual tuvo como objetivo de la investigación, identificar si el agente conocía o no de algún o algunos elementos del tipo penal, es decir si tenía conocimiento o ignoraba que su conducta estaba tipificada como delito. En consecuencia el efecto del error del agente es la exclusión del dolo. Como conclusión la autora determino, que el dolo se elimina cuando el agente ignora que su conducta típica corresponde a un delito.

Respecto al dolo, **Zárate Conde, Antonio & Gonzáles Campo, Eleuterio (2019)**. En su libro **“Derecho Penal: Parte General”** resaltan la ignorancia que tuvo el agente respecto a uno o algunos de los elementos que tipifican su conducta como delito.

Finalmente, **Rodríguez, y Sintura (2007)** en su libro titulado **“Estudios de Derecho Penal Económico”** proponen como objetivo, que si el sujeto actuó en error de tipo vencible, no responderá por el delito doloso, pero si por la imprudencia de su actuar lo que significa menor responsabilidad, siempre que dicho actuar se encuentre tipificado en la ley penal, sin embargo cuando se tratase de un error de prohibición vencible, responderá con una pena atenuada. Concluyendo que si el sujeto activo comete un error de tipo vencible porque pudo prever la consecuencia jurídica de su comportamiento, esto atenuara la pena, porque lo que se está castigando es la imprudencia del agente. Es decir que la doctrina

considera que el Error de Tipo afecta al tipo injusto y el Error de Prohibición a la culpabilidad, y pone supuestos en que la pena se puede atenuar, con lo que llegamos a la conclusión que el Error de Tipo puede ser exonerado de culpabilidad sin embargo el error de prohibición no.

Seguidamente **desarrollamos las teorías relativas al tema** de investigación, en tal sentido, en relación al dolo, **Mackinnon, Jhon; Bullemore, Vivian (2005)** en su artículo de la Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, los autores refieren que dolo abarca la conciencia de la ilicitud, se interpreta como el hecho de que la imputación objetiva recaerá sobre si existió dolo o no en el agente, y que se le exime del dolo siempre que en la mente del agente no existan consecuencias de su comportamiento. Para que exista la ilicitud, primero existe un presupuesto de culpabilidad, el cual se debate en la argumentación de la teoría del caso.

A continuación, **De la Fuente, Javier Esteban (2007)** señala, que si el error es evitable, se puede disminuir la pena debido al menor contenido de culpabilidad, concluyendo que de esta manera se lograra una clara diferenciación entre los elementos del Error de Tipo y la ilicitud del Error de Prohibición.

Consideramos que estamos frente una teoría finalista de culpabilidad respecto al tratamiento del artículo 14° del Código Penal, en el extremo que la culpabilidad queda restringida a una valorización sobre la reprochabilidad de la conducta cometida por el sujeto. Donde se debe evaluar la motivación que tuvo el sujeto activo para realizar el acto típico y antijurídico. Por lo que consideramos que deben configurar 3 elementos para atribuir la culpabilidad al sujeto activo.

- Si el sujeto activo se encontraba en la capacidad psicológica para conocer la norma penal
- Si el sujeto activo conocía de la antijuricidad de su acto.
- Si para el sujeto activo le era exigible actuar de manera distinta.

**Dentro de las bases conceptuales**, comenzaremos con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 14° del Código Penal, el Error de Tipo consiste en cualquier desconocimiento de alguno de los elementos objetivos del tipo por parte del agente (conocido también como falsa representación de la realidad), excluyéndose de esa manera el dolo “Si el error recae sobre alguna otra categoría distinta al tipo como causas de justificación, anti-juridicidad, culpabilidad, no será relevante para la tipicidad. En los delitos de Violación Sexual de menores, se transgrede directamente la Indemnidad Sexual de menores de 14 años de edad, por ello es importante conocer los elementos objetivos, concretos y circunstanciales en las que se encuentra la víctima de violación sexual, como manipulación (enamoramamiento) o amenaza (miedo).

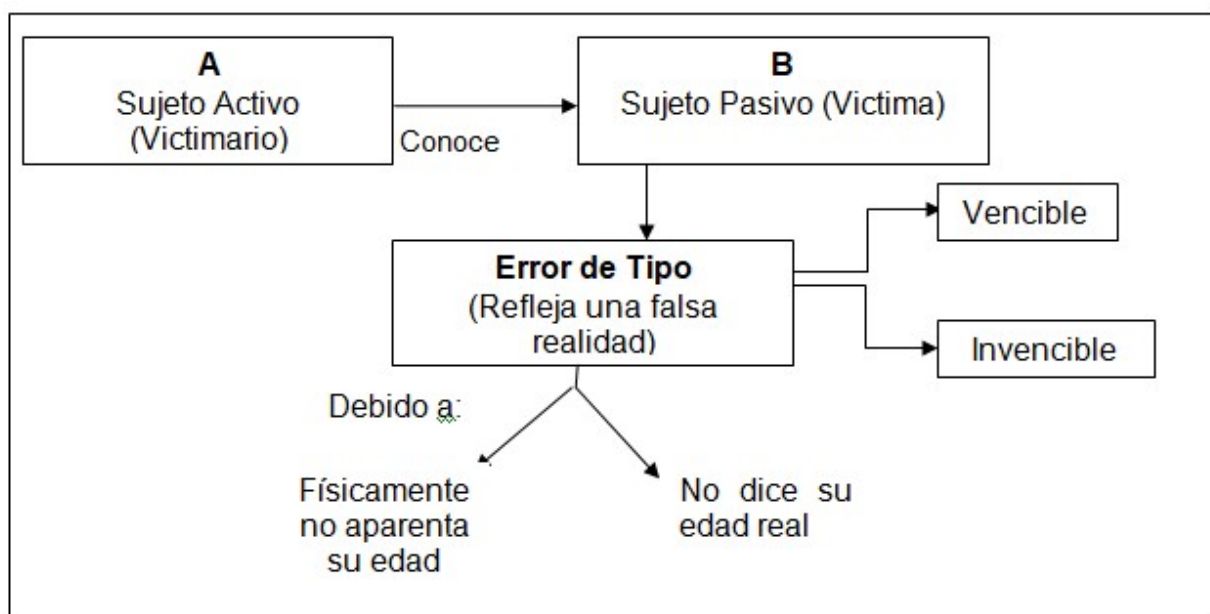
En la Casación N° 436-2016 San Martín, se describe que el Error de Tipo se basa en circunstancias fácticas del hecho penal, siendo este un problema de tipicidad. También se describe que el Error de Prohibición se basa en circunstancias normativas o descriptivas del tipo, concluyendo si el agente ignora de la licitud de su conducta o del carácter lícito de sus acciones.

Determinando así, que la finalidad del Error de Tipo Invencible es la eliminación de la imputación de un delito a una acción antijurídica, al eliminarse el dolo o culpa del agente, y en el Error de Tipo Vencible se elimina el dolo, sin embargo en su comportamiento o actuar existe una culpa imputable, la cual es sancionada siempre que se encuentre un respectivo delito a título de culpa.

Es así que la defensa del autor de estos delitos, emplea como defensa técnica el desconocimiento de la edad cronológica de la víctima, aun existiendo casos en los que la víctima y victimario se conocen por meses, y aún así empleé en su teoría del caso el término “desconocimiento”.



**Grafico N° 1: Error de Tipo**



Fuente: Elaboración propia

En el grafico expuesto, el sujeto activo (autor del ilícito) ignora los elementos del tipo penal para configurarse su actuar como delito, es decir que en el hecho factico desconoce a partir de qué edad tener relaciones sexuales se configura como delito.

En el Recurso de Nulidad N° 93-2018 Lima, se describe al Error de Tipo como el desconocimiento que tenía el agente al momento de realizar el acto sexual, y como confió en la palabra de la agraviada respecto a su edad, y la contradicción del agente al reconocer que si tenía conocimiento de la edad del sujeto pasivo, quien vendría a ser la menor agraviada.

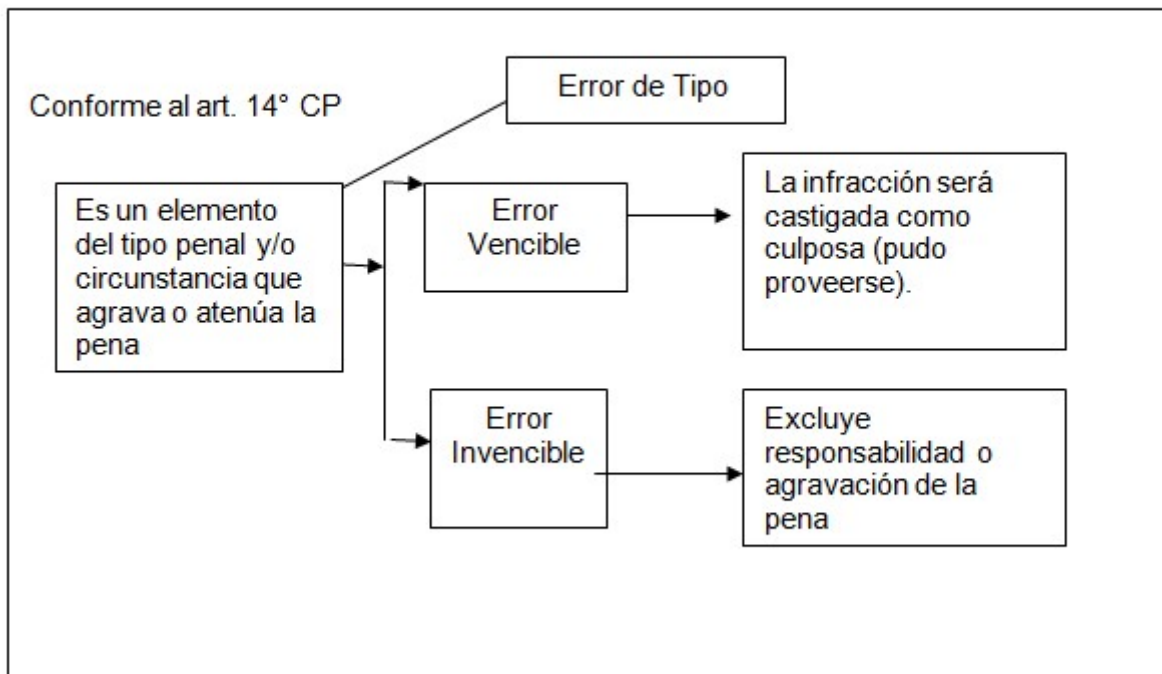
**Error de tipo Vencible:**

Es el actuar que se pudo evadir, de haberse tenido una debida diligencia en el comportamiento y análisis de la situación, por ende el acto punible se pudo haber evitado, y en consecuencia el acto del sujeto activo se califica como culposos, en tal extremo se le impondrá la pena correspondiente considerando los principios de proporcionalidad y legalidad que le corresponden. Por lo tanto el Error de Tipo Vencible se comete por imprudencia, y falta de lógica del sujeto activo.

**Error de tipo Invencible:**

Se comete cuando, el actuar del sujeto activo pese a haber sido cauteloso no pudo darse cuenta de su error, por tanto no pudo eludirse dado que era una situación insoslayable. Es decir que el actuar delictivo no pudo proveerse.

**Gráfico N° 2: Estructura del Error de Tipo**



Fuente: Elaboración Propia

**Violación sexual de menor**

Es el actuar reprochable de la conducta en agravio de un bien jurídico, siendo el presente trabajo de investigación referido a casos de menor de 14 años de edad, el bien jurídico es la "Indemnidad Sexual", de acuerdo con la normativa vigente en el artículo 173° del Código Penal, se señala que violación sexual es el acto de quien realiza el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o quien realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años; y este será reprimido con pena de cadena perpetua.

Así también lo explica el Recurso de Nulidad N° 2540-2009 Apurímac, donde se explica que, para que se pueda imputar el delito de violación sexual es necesario que el sujeto activo haya tenido un comportamiento doloso (amenaza, coacción, engaño, grado de autoridad sobre la víctima), asimismo señala que se transgrede el bien jurídico, el cual es la propia libertad sexual, cuando el sujeto pasivo o menor agraviada no ha alcanzado una edad cronológicamente determinado donde tenga cierta madurez psíquico biológica.

Incluso coincide con esta postura el Recurso de Nulidad N° 1068-2019 Piura, al reiterar, que de acuerdo a la edad de la menor agraviada, el acceso carnal en su contra, el bien jurídico que se intenta proteger es su indemnidad sexual. Y si el agente estuvo en condiciones de advertir su edad, por el tiempo de conocerse y por la diferencia etaria; aunado a ello entra la declaración de la menor al describir como fue el acto sexual, si hubo violencia o bajo qué circunstancias tuvieron el acceso carnal.

Finalmente en el Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116, publicado en el Diario oficial el Peruano el 30 de Mayo de 2012, en el fundamento catorceavo se indica que los tipos legales en que se diferencian los delitos de violación sexual de menor, corresponde a la conducta típica definida por el acceso carnal o análogo que realiza el sujeto activo contra el sujeto pasivo.

### **Indemnidad Sexual**

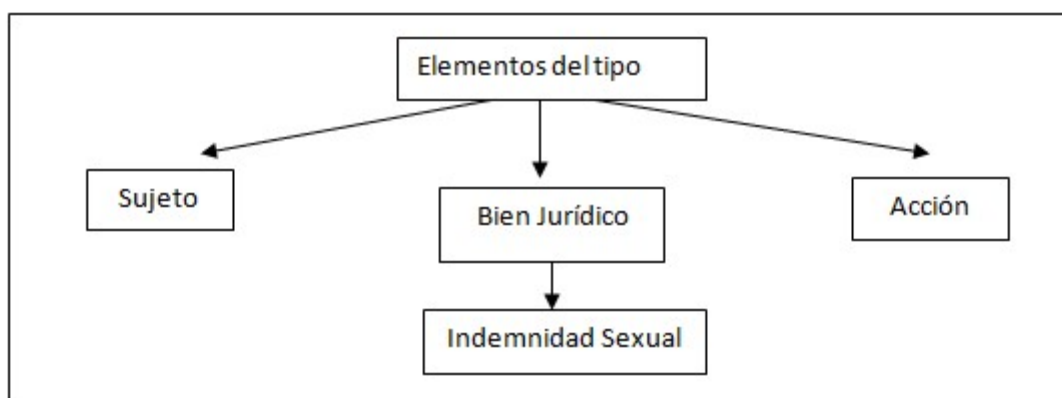
La Sala Penal Permanente de Arequipa, mediante la Casación N° 1313-

2017 Arequipa, brinda un concepto claro y coherente del bien jurídico protegido en un menor de 14 años, señalando que en la Indemnidad Sexual se sanciona la actividad sexual en sí misma, independientemente si hubo consentimiento de la víctima, dadas las consecuencias que acarrea la violencia sexual contra menores como problemas de identidad o percepción de la vida.

Podemos extraer como análisis, que la menor de edad 14 años no tiene discernimiento para consentir un acto sexual, por la misma inmadurez de la edad. En ese sentido, la Indemnidad Sexual busca proteger futuros problemas psicológicos a causa de la inmadurez para decir si es apto para mantener relaciones sexuales.

Siguiendo con los **enfoques conceptuales** llamado también glosario, tenemos; que la tipificación Constituye una categoría del delito esencialmente garantista, dado que vincula la determinación de la conducta delictiva y la pena con el principio de legalidad. Para tipificar una conducta humana a un tipo penal es imprescindible corroborar la relación existente entre la conducta del agente y el resultado típico.

**Grafico N° 3: Elementos del tipo**



Fuente: Elaboración propia

El Tribunal Constitucional reconoce que al juez penal le corresponde efectuar el juicio de tipicidad, es decir la valoración que se hace con miras a determinar la conducta objeto de examen, si coincide o no la

descripción típica contenida en la ley.

Para el proceso penal es necesario contar con la colaboración de la víctima, a fin de esclarecer los hechos que motivaron la denuncia, la colaboración de la víctima se presenta cuando brinda detalles coherentes y persistentes en su relato.

La colaboración del sujeto activo o acusado es imprescindible para la presunción de inocencia en el juicio, y esto se representan con los medios probatorios que presente su defensa, por ejemplo en base a qué elementos incurrió en error de tipo, que criterios lo indujeron a error, como perfil de facebook u otras redes sociales, el comportamiento de la víctima frente a un entorno social o mensajes cariñosos con denotación sexual.

### **Valoración de la Prueba**

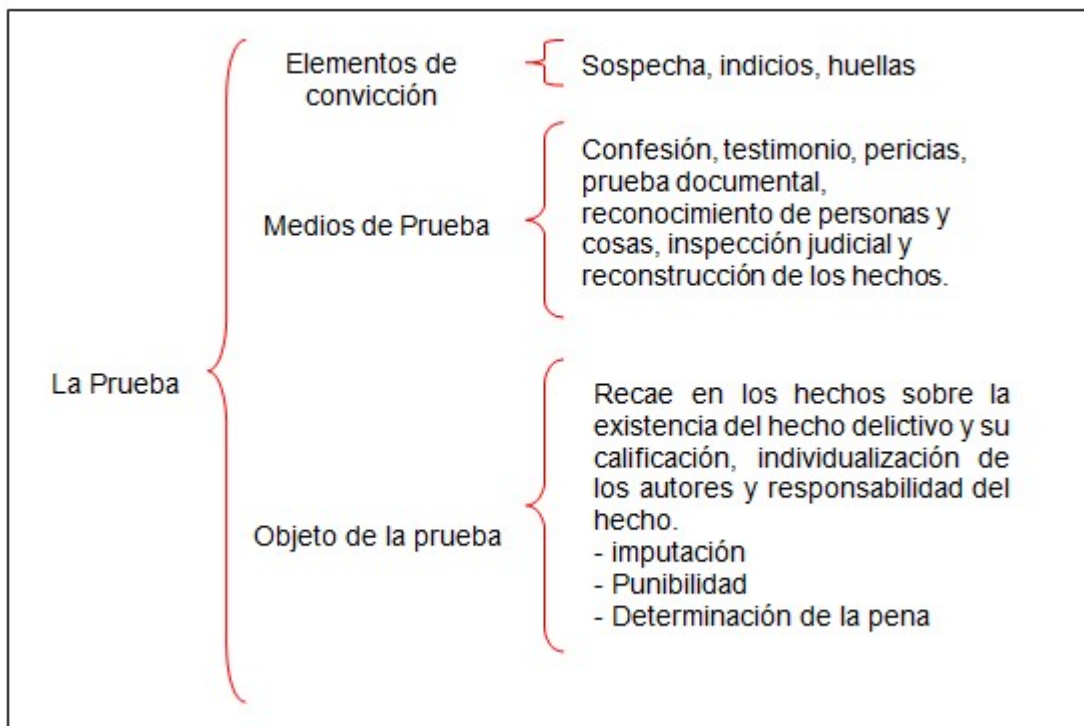
El enfoque que se da a la valoración de la prueba, se origina con el supuesto de una violación de libertad sexual a una menor, siendo el caso que una menor tenga relaciones sexuales teniendo 14 años de edad con un supuesto enamorado, se considera violación sexual de menor, sin embargo la carga de la prueba recaerá sobre el acusado, a fin de probar que tenían una relación sentimental, que incurrió en error de tipo y para ello se analizarán tanto las pruebas que presenta el Ministerio Público como las pericia psicológica, pericia psiquiátrica, pericia de odontograma; el acusado presentará testimonios de personas que conocían de la relación sentimental, elementos de convicción donde la menor manifieste ser mayor de 14 años, como publicaciones en redes sociales, fotos de una relación sentimental, lo cual ha sido valorado por la Corte Suprema para acreditar la relación sentimental y el grado de conocimiento que tenían los padres de la agraviada y padres del acusado de la relación sentimental, teniendo consentimiento de ellos; motivo por el cual el acusado no puede evitar caer en un Error de Tipo.

La Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado mediante el Recurso de Nulidad N° 3303-2015 Lima, la valoración de la prueba en delitos de Indemnidad Sexual, siendo estos:

- 1) Que cuando la menor agraviada y su progenitora declaran que al aparentar tener más de 14 años (la menor), y teniendo la oportunidad que corregir la percepción del imputado, no hicieron que saliera de su error. Esto corresponde a una insuficiencia probatoria de imputar el delito de violación sexual de menor.
- 2) La no re-victimización de la menor agraviada no basta para que se acredite la presunción de inocencia del sujeto activo, motivo por el cual se le hará un examen a la menor en el Juicio Oral o en su defecto se ampliara su declaración primigenia.

Finalmente, la Casación N° 833-2018 del Santa, resalta que en los delitos contra la libertad sexual en donde no hay una prueba directa ni confesión, se requiere que la versión de la agraviada sea coherente y persistente en el relato.

**Grafico N° 4: La Prueba**



Fuente: Elaboración propia

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El actual estudio de **investigación recae en el tipo básica**, porque se basa en el análisis de sentencias emitidas por las Salas Penales Permanentes de la Corte Suprema de Justicia correspondientes a los años 2017 hasta el 2020, para tener una mejor ilustración, **Esteban Nicomedes (2018)** el autor nos dice que la investigación básica comprende estudios de investigación explorativa, investigación descriptiva, e investigación explicativa; la motivación de este tipo de investigación es la curiosidad, el inmenso gozo de descubrir nuevos conocimientos. Por tanto, en el presente estudio optamos por la investigación básica, porque, el tema materia de estudio de investigación corresponde a, determinar los criterios que aplica la Corte Suprema en los delitos de Violación Sexual de Menores relacionados al Error de Tipo, nos permitirá comprender y conceptualizar los datos recolectados como instrumento de información de diversos especialistas en materia penal, respecto al **diseño de investigación**, previamente citamos a **Chávez (2016)** el autor indica que, es un diseño experimental en el que el indagador tiene control sobre todas las variables y factores en estudio; cuando esto no es posible, entonces se debe emplear un diseño observacional. Otra manera de clasificarlos es cuando se llevará a cabo la obtención y análisis de la información, cuando la información es percibida en el pasado y estudiada en el presente, indicando un estudio retrospectivo, en consecuencia a los saberes científicos dados por autores precitados, se establece como plan de investigación el **diseño de la teoría fundamental**, que consiste en una estrategia adecuada, utiliza un procedimiento sistematizado cualitativo, el cual crea que explique el nivel conceptual, cuya información sea necesaria y responda a las categorías y sub categorías que componen nuestro tema de investigación, y que permita generar teorías emergentes que expliquen a los efectos jurídicos de la aplicación normativa y doctrinaria del Error de Tipo.

### 3.2. Categorías, Sub-categorías y matriz de categorización.

Las categorías ayudaron a demarcar el trabajo de investigación y conceptualizarlas de forma organizada, a través de las sub-categorías se determinó el enfoque de nuestra investigación, siendo este el Error de Tipo Invencible; además según **Herrera, Guevara y Munster** sostienen que, las categorías y sub-categorías pueden ser principales y secundarias, dado que son formadas antes del proceso recopilatorio de la información. Esto se materializa en el diseño de investigación por tener categorías principales de las cuales habrá un desglose o sub tema a tratar que corresponda a las sub-categorías. (2015, p.6).

Lo anteriormente mencionado tuvo relación en la formulación de problemas y objetivos de la investigación recurriendo a la matriz de consistencia.

**Tabla 1: Categorías y sub categorías**

<b>Categoría</b>	<b>Sub categoría</b>
Error de tipo en delitos de violación sexual de menor	Error de tipo vencible
	Error de tipo invencible

Fuente: Elaboración propia

### 3.3. Escenario de estudio

La ubicación geográfica de la investigación es a nivel nacional mediante espacios digitales, debido a que se encuentran en sentencias a nivel nacional (localizadas en internet), se empleó el instrumento de recolección de datos correspondientes. La guía de entrevista fue desarrollada en base a las categorías, sub categorías y objetivos realizado a los abogados del distrito judicial Lima Noroeste, a fin de que brinden sus aportes sobre las categorías indicadas, las cuales son el error de tipo y error de tipo invencible, en ese sentido se identificó las posturas



de los especialistas, adicionalmente se introdujo información de libros con autores reconocidos por su amplia trayectoria jurídica.

### 3.4. Participantes

Los sujetos entrevistados, son abogados con experiencia en materia penal, y especialistas en el tema de nuestra investigación.

**Tabla 2: Participantes**

<b>Especialista</b>	<b>Cargo</b>
MARITZA DEL PILAR LÓPEZ ROJAS	FISCAL PROVINCIAL
YENY ASTOCONDOR ALCAZAR	FISCAL ADJUNTA
KAREN MAGALY SAUCEDO NUÑEZ	FISCAL ADJUNTA
JUAN CARLOS SANDOVAL SEGURA	FISCAL ADJUNTO
CINTHYA ROCHA ULLON	FISCAL ADJUNTA
CARMEN QUISPE	FISCAL ADJUNTA
LISVI ANAVIDIA LA ROSA TENA	FISCAL ADJUNTA

Fuente: Elaboración propia

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de los datos que hemos utilizado son; como instrumento de recolección de datos hemos usado entrevistas dirigidas a abogados con experiencia y especialistas en la materia, asimismo como técnica de recolección de datos, hemos usado análisis documental como jurisprudencias, libros de autores con experiencia en la carrera de la abogacía y artículos de revistas jurídicas.

### 3.6. Procedimiento

El procedimiento usado en la presente investigación se basa en el análisis de Sentencias emitidas por la Corte Suprema correspondientes a los años 2017 hasta el año 2020. Este procedimiento importó la reproducción textual de lo expresado por la Corte Suprema en las diferentes sentencias

correspondientes a los años 2017 hasta el 2020. Luego de una reseña de los criterios expuestos por la Corte Suprema, nuestra investigación pudo precisar los criterios principales de acuerdo a los que han resuelto para la aplicación y no aplicación del Error de Tipo. En base a esos criterios hemos realizado un análisis crítico de cada sentencia. También hemos realizado un análisis en conformidad con las respuestas de los cuestionarios que hemos realizado a abogados en razón de la experiencia de su profesión.

### **3.7. Rigor científico**

En vista que, el rigor científico es la veracidad de las situaciones de la investigación con la finalidad de que sea creíble, por lo tanto necesita de argumentos coherentes, fiables y que puedan ser demostrados, es así que la principal fuente de investigación corresponde a extractos de sentencias de la Corte Suprema. Así también lo ha explicado Ana Lucia Noreña (2011) en su libro sobre la Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa, donde indica que el rigor científico implica que “la ideologías, las identidades y los elementos de la cultura impregnan todas las fases de la investigación. La ética cualitativa busca el acercamiento a la realidad del ser humano de manera holística y con mínima instrucción, otorgando libertad a los participantes y considerándolos sujetos, no objetos de investigación” (pág. 269).

Por el fundamento expuesto, esta investigación cumple con los estándares de rigor científico por lo siguiente:

- Porque se planteo una problemática de la realidad jurídica para resolver conflictos relacionados al Error de Tipo y Violación Sexual de Menor.
- Porque existe una problemática social, en el sentido que son muchos los jóvenes que viven en un entorno conflictivo y vulnerable a nivel familiar y esto es aprovechado por algunas personas que lo detectan y en base a su experiencia deciden vulnerar a un mas a un menor de 14 años.

- La Corte a precisado que no basta con ignorar la edad, también influye en su decisión si la agraviada se encontraba en un entorno de vulnerabilidad.

Esta investigación cumple con los requisitos éticos, porque son extractos textuales de juristas de la Sala Penal Permanente, quienes resuelven estos casos.

Es relévate conocer esta información debido a que el artículo 14 del Código penal deja un párrafo a libre interpretación, sin embargo existen más criterios para su aplicación.

Una vez que se analiza la tipicidad y resulta que el comportamiento del agente era típico, se comienza a analizar la antijuricidad, y para ello se debe analizar también si existen causas de justificación, para determinar si la conducta era antijurídica o no. En ese sentido, tener una percepción errónea de la realidad con los criterios que no tuvo, ni el mínimo indicio o sospecha que la agraviada tenía menos de 14 años de edad, la conducta no sería antijurídica. La antijuricidad es el concepto que sirve de referencia para los comportamientos típicos contrarios a la ley penal, es decir que el injusto es la acción típica y antijurídica

En ese sentido la aplicación de los instrumentos de recolección de datos para la presente investigación es la guía de entrevistas con el resultado conforme se muestra en la tabla 3, en la cual se puede evidenciar con el resultado de la investigación.

**Tabla 3: Validación de la guía de entrevista**

<b>Validación de Guía de Entrevista</b>			
<b>Validador</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Condición</b>
La Torre Guerrero Ángel Fernando	Docente de la UCV	95 %	Aceptable

Fuente: Elaboración propia

### 3.8. Método de Análisis de Datos

Respecto al Método de Análisis de datos citamos a **(Cervera, 2014)** sostiene que, toda investigación ya sea cuantitativa o cualitativa descansan sobre supuestos, de que todo tipo de información son determinantes para el proceso investigador.

En base a esa línea de idea, presentamos un estudio de investigación orientado al **Método Descriptivo**, porque como lo indica el mismo autor, el método descriptivo tiene como finalidad, aportar información rigurosa, necesita de una interpretación, como lo son los extractos de diferentes sentencias usadas para la elaboración de la presente tesis.

### 3.9. Aspectos éticos

Nuestra investigación, se llevo a cabo en base a la moral y ética demostrada en la información que hemos plasmado, los resultados de las entrevistas no afectaron la opinión crítica que hemos tenido en el análisis de las sentencias, han sido de ayuda y aportes constructivos en el análisis.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado desarrollamos la descripción de resultados recabados en los instrumentos de recolección de datos, como la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

En tal sentido, iniciamos describiendo los resultados en relación al **objetivo general**, que responde al identificar qué criterios usa la Corte Suprema para valorar los medios de prueba en aplicación al artículo 14 del Código Penal, en tal sentido se formularon las siguientes interrogantes:

- 1.- ¿Qué tipos de error se encuentran previstos en el Código Penal?
- 2.- ¿Qué tipo de Error de Tipo conoce usted y cuál es el concepto

que tiene de ellos?

3.- ¿Conoce usted como se aplica el Error de Tipo en los delitos de Violación de la libertad sexual?

4.- ¿Cuáles serían aquellos elementos que, en un caso concreto, sirven para determinar que existió Error de Tipo en el delito de violación sexual?

En cuanto al **objetivo específico 1**, Identificar qué criterios facilitan la aplicación del error de tipo en casos de delitos de violación sexual de menores de edad, para ello se plantearon las siguientes interrogantes:

5.- ¿Cuáles constituirían para usted los medios probatorios idóneos para determinar que existió error de tipo, en el delito de violación de la libertad sexual?

6.- ¿Qué enfoque tendría el acceso a las redes sociales para el desconocimiento de la edad de la supuesta víctima de violación para alegar error de tipo?

Finalmente, en cuanto al **objetivo específico 2**, Determinar como la Corte Suprema aplica el Error de Tipo en delitos de Violación Sexual de Menor, para ello se plantearon las preguntas siguientes:

7.- ¿La percepción del desarrollo corporal de un menor justifica el desconocimiento de su edad para alegar Error de Tipo Invencible?

8.- ¿Qué elementos justifican la realización de una pericia psicosomática u odontograma para establecer un Error de Tipo por parte del imputado?

9.- ¿Qué circunstancias determinan la validez del testimonio de un menor de edad que afirma haber sido víctima de abuso sexual?

10.- ¿Qué influencia aporta la aplicación de la prueba anticipada tales como testimoniales, reconocimiento, inspección o reconstrucción previos a la realización del juicio oral?

Por otro lado, **en relación a los hallazgos de la guía de análisis documental respecto al objetivo general**, determinar qué criterios usa la Corte Suprema para valorar los medios de prueba en aplicación al artículo 14 del Código Penal, se examinó la parte resolutive de la Casación N°1305-2017 Arequipa, donde los miembros de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia señalan, la consecuencia de calificar un acto como Error de Tipo a un hecho punible que corresponde tipificarse acorde al artículo 173 del Código Penal, en la medida que respecto a la retracción de la menor agraviada, no puede omitirse la declaración que guarda mayor coherencia y lógica en los relatos, aunque sea la segunda declaración. El hecho de que el acusado indique que incurrió en error de tipo por desconocer la edad real de la agraviada, no es suficiente para ampararse en ella, debe acreditarse.

Secundando el párrafo anterior, la Corte Suprema en la Casación N° 833-2018 Santa, recalca la finalidad de la pericia psicológica, siendo esta parte de la acreditación del delito y responsabilidad del acusado, aunque existan inconsistencias en el estado emocional de la menor, no debe caer en contradicciones.

Asimismo, **en relación a los hallazgos de la guía de análisis documental en relación al objetivo específico 1**, Identificar ¿Qué criterios facilitan la aplicación del Error de Tipo en casos de delitos de violación sexual de menor? se analizó las sentencias Casación N°308-2018, Moquegua, Recurso de Nulidad N° 1179-2018 Ventanilla y Casación 1485-2018 Madre de Dios, las cuales guardan relación al tratar la diferencia etaria y tiempo de conocerse la víctima y sujeto activo, podemos extraer los siguientes presupuestos de aplicación: concepto de error de tipo es el desconocimiento de la edad real de la agraviada, empero la Sala indica que este consentimiento es irrelevante cuando la agraviada es menor de 13 años de edad, cuando existe una diferencia etaria de 10 años, y cuando el acusado y agraviada tenían un año de

conocerse.

Prosiguiendo con los alcances del objetivo específico 1, hemos analizado Recurso de Nulidad N° 1200-2018 Lima Norte y Recurso de Nulidad N° 1630-2018 Amazonas, donde los miembros de La Sala Penal Permanente definen al Error de Tipo como una atipicidad subjetiva, y dada La falencia en su conducta se exime de responsabilidad penal al acusado.

Finalmente, en relación a este objetivo pasamos a mencionar a los Recursos de Nulidad N° 2186-2019 Lima Sur y Recurso de Nulidad N° 600-2020 Lima, y luego de haber examinado la parte resolutive hemos comprendido que estas guardan relación, en el sentido que tratan la relevancia sobre si los sujetos eran enamorados, o si uno desconocía la edad del otro, porque los miembros de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de justicia valoran el presupuesto del estado de vulnerabilidad de la menor agraviada,

Comenzando con **los hallazgos de la guía de análisis documental en relación al objetivo específico 2**, Determinar ¿Cómo la Corte Suprema aplica el Error de Tipo en delitos de Violación Sexual de Menor?, luego de haber examinado la parte resolutive del Recurso de Nulidad N° 529-2018 Puno, donde utilizan el fundamento 26 del Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 y no se utiliza una pericia psicosomática o de odontograma para determinar si se le puede imputar al acusado el conocimiento de la edad real de la agraviada, se aplica el principio In dubio pro reo.

Asimismo, en los Recursos de Nulidad N° 2259-2018 Lima Sur y Recurso de Nulidad N° 359-2020 Lima Norte, tratan sobre la presentación de testigos del acusado a fin de acreditar que la menor agraviada manifestaba a quien la conociera que era mayor de 14 años de edad, sin embargo no es suficiente dado que la Sala Penal Permanente considera según normativa de ley que al ser menor de 14 años no tiene autoridad para disponer sobre su sexualidad dada la carencia y afectación



psicológica que la corresponden.

Siguiendo con el **objetivo específico 2**, tenemos al Recurso de Nulidad N°2217-2019 Junín, que luego de su análisis, la Sala Penal Permanente reitera la diferencia etaria como impedimento para la aplicación del Error de Tipo en delitos de violación sexual de menor, dado que el sujeto activo por su experiencia y rol social pudo evadir dicho error.

Finalmente, para culminar con el mencionado objetivo, mencionamos al Recurso de Nulidad N° 145-2019 Lima, donde la Sala Penal Permanente determina que no basta con la sola declaración del acusado respecto a su desconocimiento de la edad de la menor agraviada, se debe también considerar las pericias y certificados médicos legales, a fin de evaluar el estado de vulnerabilidad de la menor agraviada.

En este apartado, describimos la **Discusión de Resultados** como consecuencia de la aplicación del **método de triangulación**, en relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental con los hallazgos encontrados en antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias.

Para tener una mejor ilustración respecto al método utilizado con relación al **Objetivo general**, la mayoría de los entrevistados señalan que el acusado debe presentar medios probatorios que acrediten el desconocimiento de la edad de la agraviada como fotos, mensajes en redes sociales, etc.

Asimismo, de los **hallazgos de la guía de análisis documental** respecto al objetivo general, en el análisis de Casación N°1305-2017 Arequipa, estamos de acuerdo con lo resuelto por la Corte Suprema en la medida que calificó el tipo penal como Violación Sexual de menor y no como Error de Tipo. La consecuencia de calificarlo como Error de Tipo se sitúa en la medida que en futuras jurisprudencias se considerará que solo la primera declaración de la agraviada será calificada omitiendo la pericia

psicológica.

El hecho de que el acusado indique que incurrió en error de tipo por desconocer la edad real de la agraviada, no es suficiente para ampararse en ella, debe acreditarse.

Ahora bien, comparando con los **hallazgos encontrados en los antecedentes** de investigación, tenemos a Villegas Paiva, Elky (2021) en su libro titulado “Delitos sexuales-criterios de imputación y técnica probatoria para el litigio estratégico”, en donde plantea que el Error de Tipo debe ser considerado como riesgo permitido, consideramos que su apreciación es correcta dado que coloca el principio de confianza dentro del riesgo permitido, puesto que el acusado actuó en la confianza de la validez de su comportamiento y que el comportamiento del otro sujeto sería igual.

Por lo tanto, de los **hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias** demostramos **el supuesto general**, respecto a los criterios que usa la Corte Suprema para valorar los medios probatorios en aplicación al artículo 14 del Código Penal y siendo esta responsabilidad del imputado dicha acreditación.

Por otro lado, de los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **Objetivo Específico 1**, la mayoría de los entrevistados señalan que los criterios que facilitan la aplicación del Error de Tipo en casos de delitos de violación sexual de menor, son la ignorancia del individuo en el momento de cometer el hecho delictivo.

Dentro, **de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental** de las sentencias de Casación N°308-2018 Moquegua, Recurso de Nulidad N° 1179-2018 Ventanilla y Casación 1485-2018 Madre de Dios, luego de haber examinado los presupuestos del error de tipo, coincidimos en la

relevancia de estos y su importancia a fin de proteger el bien jurídico de los menores de 14 años de edad.

Ahora bien, contrastando con los **hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación**, tenemos a **Pérez López, Jorge (2016)**, en su investigación respecto a la existencia de causas que atenúan o justifican la responsabilidad penal del agente.

De la misma manera, de las **corrientes doctrinarias** tenemos a **Peña Gonzales & Almanza Altamirano (2010)**, quien nos señala que el dolo es la voluntad del agente de realizar una conducta bajo el conocimiento de todos o alguno de los elementos del tipo, es decir, el agente tiene conocimiento que su conducta es indebida

Por lo tanto, de los **hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias** demostramos en el supuesto específico 1 respecto a lo descrito por la Corte Suprema colocando al Error de Tipo como la atipicidad subjetiva dentro de la teoría del delito. Criterio con el que estamos de acuerdo.

Finalmente, de los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **Objetivo Específico 2**, la mayoría de los entrevistados señalan que, el principal criterio con el que aplica el Error de Tipo es que no exista dolo en el sujeto activo, debiendo este tener un comportamiento sin fines de dañar o perjudicar a la menor, esto se ve reflejado en las pericias psicológicas y psiquiátricas.

Asimismo, de los **hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental**, luego de haber examinado la parte resolutive del Recurso de Nulidad N° 529-2018 Puno, donde detalla que de no existir una pericia psicossomática, se aplicara el principio de inocencia del acusado, fundamento con el que

estamos en desacuerdo dado que en la actualidad en varios lugares de las regiones de Perú, aun es difícil realizar pericias básica incluyendo la de cámara gesel, y por error o falta de presupuesto en el estado para llevar a cabo esta pericia, el proceso tarde más de lo debido, es un criterio con el no coincidimos.

Ahora bien, contrastando con los **hallazgos encontrados en los antecedentes** de investigación, tenemos a **Rodriguez, y Sintura (2007)** en su libro titulado **“Estudios de Derecho Penal Económico”** donde explica que si el sujeto activo (acusado) actuó en Error de Tipo Vencible, no responderá por el delito doloso, pero si por la imprudencia de su actuar, lo que significa menor responsabilidad, siempre que dicho actuar se encuentre tipificado en la ley penal.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias **demostramos el supuesto específico 2**, respecto los criterios que facilitan la aplicación del artículo 14 del Código Penal en delitos contra la libertad sexual de menores., toda vez que, la mayoría de los entrevistados señalaron que la diferencia etaria es fundamental para acreditar el dolo del agente, dado que su experiencia dentro del rol social le permite diferenciar con mayor madurez la apariencia física de una menor y con mayor razón acudir a su raciocinio como un panorama más objetivo.

## **V. CONCLUSIONES**

**PRIMERO:** Se concluye que el error de tipo es el desconocimiento de la antijuricidad, sin embargo, no solo basta la falsa apreciación de los elementos objetivos del tipo penal o falsa realidad de los hechos al momento de cometer el ilícito. Como lo ha precisado la Corte Suprema, en los delitos contra la libertad sexual, aunque el acusado y menor agraviada indiquen que aquel no conocía la edad real de la agraviada, ello

no es causal determinante para aplicar el error de tipo, puesto que éste se debe acreditar probatoriamente.

**SEGUNDO:** Se concluye que en los procesos de delitos de violación sexual de menor, cuando el acusado sostiene que incurrió en error de tipo por desconocer la edad real de la agraviada, esta alegación no es aplicable cuando entre agresor y víctima, exista una diferencia etaria de 10 años.

**TERCERO:** Se concluye que aun cuando la menor de 13 años consintiera el acto sexual, el consentimiento es irrelevante por la inmadurez psicológica de la víctima, más aún si se considera el estado de vulnerabilidad, derivado de problemas familiares, económicos o sociales. Además, no es aplicable el error de tipo, cuando la menor agraviada y el acusado tienen más de 6 meses de conocerse, porque constituye un período de tiempo que permite que el acusado advierta la edad de la víctima. Asimismo, lo que determina la aplicación del error de tipo es la capacidad psicológica del acusado para tener la posibilidad de conocer la edad de la menor agraviada; y, cuando no se realiza la pericia psicosomática o de odontograma de la menor, no se le puede imputar al acusado el conocimiento de la edad real de ésta.

**CUARTO:** Se concluye que la contextura física de la agraviada no necesariamente es determinante, para concluir si el agente delictivo estaba en condiciones de saber la edad de la agraviada para sostener relaciones sexuales con ella. Finalmente, no se aplica el error de tipo que beneficie al imputado, cuando por las máximas de la experiencia, el rol social del imputado y la situación de vulnerabilidad de la menor, aquél pudo advertir la edad de ésta.

## VI. RECOMENDACIONES

Encontrándonos dentro de un tema de investigación y análisis que involucra un aspecto social y psicosomático, por la misma complejidad del estudio abarcado dado que este se basa en relación a delitos de índole de violación sexual de menores, en vulneración de su indemnidad sexual, se establecen las siguientes recomendaciones:

**PRIMERO:** Basándose en el tema en específico de la presente investigación, como primera recomendación se propondría la calificación para el establecimiento del dolo en los delitos de violación sexual de menores de 14 años, toda vez que según el análisis de las guías documentales estudiadas, en las cuales se encuentra el pronunciamiento por parte de la Corte Suprema de la República sobre las Casaciones y Recursos de Nulidad interpuestos; esta dispone que al no tener una certeza por parte del investigado de la edad propia de la víctima no constituiría el dolo, al haber un desconocimiento sobre la ilicitud del hecho cometido, pudiendo en los casos concretos advertirse según las circunstancias de la afectada que el mismo investigado tendría la capacidad de advertir ese error, procedente a actuar de una forma negligente, al ampararse en un plena desconocimiento.

**SEGUNDO:** De igual modo, en ese orden de ideas, como segunda recomendación se propondría, la exhaustiva realización del test de racionalidad hacia el investigado, en aras de la no aplicación del error de tipo, al momento de alegar desconocimiento por parte de la edad precisa de la víctima, y de ese modo ignorar la comisión de un ilícito penal, en el sentido que para poder alegar ello, a dicho imputado se le debería disputar su capacidad cognitiva, intelectual y el uso pleno del discernimiento; no pudiendo indicar posteriormente que existía alguna imposibilidad para determinar o averiguar la edad de la menor agraviada.

**TERCERO:** Asimismo, en base a la aplicación de los actuados por parte de la Corte Suprema al momento de debatir la realización de las diligencias, entre ellas pericias, realizadas para la determinación de la calificación de la comisión del ilícito penal de violación sexual de menores de 14 años, se plasma como tercera recomendación la valorización de las pericias psicológicas efectuadas a las víctimas de violación sexual en el extremo, de basar su fallo en atención a las conclusiones propias de dicha pericia, sin que precisamente se requiera una conclusión de “daño psicológico por abuso sexual”, entendiéndose que la sola afectación emocional o psicológica, con consecuencias de ansiedad, por el abuso cometido constituiría suficiente relevancia para la comisión de tal ilicitud; aunado a ello debe proponerse que, el respectivo órgano jurisdiccional en paralela con la valorización de tal pericia psicológica, fundamente su pronunciamiento en conjunto con la versión establecida por la misma víctima, dado que debe establecerse una adecuada comparación con la narración de los hechos y las conclusiones emitidas por las pericias realizadas.

**CUARTO:** Se recomienda, que en los colegios incluyan como tema de aprendizaje “Delitos”, puesto que la mayoría de adolescentes no tienen conocimiento de las consecuencias de mentir sobre su edad en redes sociales, como tampoco tienen conocimiento que tener relaciones sexuales con menores de 14 años de edad se considera como delito de Violación Sexual de Menor.

## REFERENCIAS

- Sánchez Córdova, Juan Humberto; Las causales eximentes de responsabilidad penal, Defensas procesales sobre causales de responsabilidad penal, Editorial Gaceta Jurídica S.A (2014)
- Pérez López, Jorge; Las 15 eximentes de responsabilidad penal, exhaustivo análisis doctrinario y jurisprudencial, Gaceta Jurídica S.A (2016)
- Diego Manuel Luzón Peña y Miguel Díaz, un puente de unión de la ciencia alemana e hispana, Fundación Internacional de Ciencias Penales, editorial Reus, Madrid 2018
- Miguel Schweitzer Walters (1964), en su revista titulada “El error de Derecho en materia Penal”
- Angulo Arana, Pero; Litigación Oral en materia penal y un estudio de la teoría del delito, Gaceta Jurídica S.A (2020)
- Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116. (2011, Diciembre 6). *Poder Judicial*. From [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f091b480445dc498aab8fa01a4a5d4c4/Acuerdo+Plenario+N3\\_2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f091b480445dc498aab8fa01a4a5d4c4](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f091b480445dc498aab8fa01a4a5d4c4/Acuerdo+Plenario+N3_2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f091b480445dc498aab8fa01a4a5d4c4)
- Angulo Arana, P. (2020). *Litigación Oral en materia penal*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Casación N° 1305-2017 Arequipa. (2018, Agosto 1). *Legis*. From [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casaci%C3%B3n-1305-2017-Arequipa-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casaci%C3%B3n-1305-2017-Arequipa-Legis.pe_.pdf)
- Casación N° 1313-2017 Arequipa. (2018, Mayo 29). *gaceta juridica*. From <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/cas1313-2017-Arequipa.pdf>
- Casacion N° 436-2016 San Martin (Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Penal Permanente Junio 28, 2017).
- Casacion N° 436-2016 San Martin. (2017, Junio 28). *LP pasion por el derecho*. From <https://img.lpderecho.pe/wp->



- content/uploads/2021/06/Casacion-436-2016-San-Martin-LP.pdf
- Casación N° 833-2018 del Santa . (2019, Agosto 14). *Poder Judicial*. From <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/980092804b024b3ba421eeee919dc509/CS-SPP-C-833-2018-DEL-SANTA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=980092804b024b3ba421eeee919dc509>
  - De la Fuente, J. E. (n.d.). *Instituto de Investigaciones Juridica UNAM*. From <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a20469.pdf>
  - Mackinnon, J., & Bullemore, V. (2005). *El Error de prohibicion y la reforma del ordenamiento penal*. From Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Catolica de Valparaiso: <http://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/viewFile/567/535>
  - Mostajo Barrios, J. O. (2018). *Error de Prohibicion culturalmente condicionado*. From <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/19869/RJD9f.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
  - N°436-2016, C. (n.d.). *LP pasion por el derecho*. From <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Casacion-436-2016-San-Martin-LP.pdf>
  - Parada Mendía, A. G. (2008). *SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1534/2003-R*. From EL DERECHO A LA PRUEBA: <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539905004.pdf>
  - Peña Gónzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010, Febrero). *Asociacion Peruana de Ciencias y Conciliacion Apecc*. From <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
  - Pérez López, J. (2016). *Las 15 Eximentes de responsabilidad penal: exhaustivo analisis doctrinario y jurisprudencial*. Lima: El Búho.
  - Recurso de Casación N° 1305-2017 Arequipa. (2018, Agosto 1). *Legis*. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casaci%C3%B3n-1305-2017-Arequipa-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casaci%C3%B3n-1305-2017-Arequipa-Legis.pe_.pdf)
  - Recurso de Casación N° 1305-2017 Arequipa. (2018, Agosto 1). *Legis*. From <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casaci%C3%B3n->

- 1305-2017-Arequipa-Legis.pe\_.pdf
- Recurso de Nulidad, 2624-2012 Lima (Corte Suprema de Justicia Sala Penal Transitoria Enero ocho, 2013).
  - Recurso de Nulidad 359-2020 Lima Norte. (2021, Marzo 23). *LP pasion por el derecho*. From legis: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Recurso-nulidad-359-2020-Lima-Norte-LP.pdf>
  - Recurso de Nulidad N° 1068-2019 Piura. (2019, Setiembre 2). *LP pasion por el derecho*. From <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/05/RN-1068-2019-Piura-LP.pdf>
  - Recurso de Nulidad N° 1007-2018 Ayacucho. (2019, Febrero 26). *LP pasion por el derecho*. From legis: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-1007-2018-Ayacucho-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-1007-2018-Ayacucho-Legis.pe_.pdf)
  - Recurso de Nulidad N° 1179-2018 Ventanilla. (2019, Abril 16). *LP pasion por el derecho*. From legis: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/R.N.-1179-2018-Ventanilla-.pdf>
  - Recurso de Nulidad N° 1200-2018 Lima. (2019, Marzo 12). *LP pasion por el derecho*. From <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Recurso-de-Nulidad-1200-2018-Lima-Norte-LP.pdf>
  - Recurso de Nulidad N° 145-2019 Lima. (2020, Enero 20). *LP pasion por el derecho*. [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/R.N.-145-2019-Lima-LP.pdf?fbclid=IwAR0xYbhSfkArYokSeAOYmoMbaQmT-C58QoIF\\_\\_fGU5QWbOkkRYm8TFG38rM](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/R.N.-145-2019-Lima-LP.pdf?fbclid=IwAR0xYbhSfkArYokSeAOYmoMbaQmT-C58QoIF__fGU5QWbOkkRYm8TFG38rM)
  - Recurso de Nulidad N° 1630-2018 Lima. (2019, Junio 17). *LP pasion por el derecho*. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/R.N.1630-2018-Amazonas-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/R.N.1630-2018-Amazonas-Legis.pe_.pdf)
  - Recurso de Nulidad N° 1740-2017 Junín . (2018, Noviembre 12). *LP pasion por el derecho*. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/R.N.1740-2017-Legis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR3Xyv-j24hP9RadNI-9bA5O4m8-wxz\\_GALqbb8mYqbF369DvVKnkrHw-0k](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/R.N.1740-2017-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR3Xyv-j24hP9RadNI-9bA5O4m8-wxz_GALqbb8mYqbF369DvVKnkrHw-0k)
  - Recurso de Nulidad N° 2186-2019 Lima Sur. (2020, Octubre 22). *LP pasion por el derecho*. From <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Recurso-de-nulidad-2186-2019-Lima-Sur-LP.pdf>

- Recurso de Nulidad N° 2217-2019 Junín. (2020, Noviembre 5). *LP pasión por el derecho*. From legis: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Recurso-de-nulidad-2217-2019-Junin-LP.pdf>
- Recurso de Nulidad N° 2259-2018 Lima Sur. (2019, Noviembre 18). *LP pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/violacion-sexual-error-de-tipo-por-no-conocer-la-edad-de-la-victima-r-n-2259-2018-lima-sur/>
- Recurso de Nulidad N° 2540-2009 Apurímac. (2010, Enero 27). *LP pasión por el derecho*. From <https://lpderecho.pe/que-es-libertad-sexual-r-n-2540-2009-apurimac/>
- Recurso de Nulidad N° 3303-2015. (2017, Febrero 24). From <https://lpderecho.pe/r-n-3303-2015-lima-error-tipo-valoracion-la-prueba-delitos-la-indemnidad-sexual/>
- Recurso de Nulidad N° 439-2019 Lima Norte. (2019, Noviembre 5). *LP pasión por el derecho*. From <https://lpderecho.pe/valor-probatorio-pericia-parte-delitos-sexuales-r-n-439-2019-lima-norte/>
- Recurso de Nulidad N° 5-2019 Lima. (2019, Noviembre 5). *LP pasión por el derecho*. From <https://lpderecho.pe/violacion-sexual-probanza-error-tipo-r-n-5-2019-lima/>
- Recurso de Nulidad N° 529-2018 Puno. (2018, Noviembre 8). *LP pasión por el derecho*. legis: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/RN-529-2018-Puno-Legis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR0SJ4WovZ7IPDVI-Exf8Tect9UqVKPF8\\_hP6XjGX8K6-E2\\_qqr\\_TGUa\\_hw](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/RN-529-2018-Puno-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0SJ4WovZ7IPDVI-Exf8Tect9UqVKPF8_hP6XjGX8K6-E2_qqr_TGUa_hw)
- Recurso de Nulidad N° 529-2018 Puno. (2018, Noviembre 8). *LP pasión por el derecho*. From legis: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/RN-529-2018-Puno-Legis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR0SJ4WovZ7IPDVI-Exf8Tect9UqVKPF8\\_hP6XjGX8K6-E2\\_qqr\\_TGUa\\_hw](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/RN-529-2018-Puno-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0SJ4WovZ7IPDVI-Exf8Tect9UqVKPF8_hP6XjGX8K6-E2_qqr_TGUa_hw)
- Recurso de Nulidad N° 600-2020 Lima. (2021, Abril 13). *Poder Judicial*. From <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/42b1e180435e1d3290d79c81593fc33c/NULIDAD+600-2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=42b1e180435e1d3290d79c81593fc33c>

- Recurso de Nulidad N° 93-2018 Lima, 93-2018 (Sala Penal Transitoria Noviembre 12, 2018).
- Recurso de Nulidad N° 975-2018 Selva Central. (2020, Agosto 25). *LP pasion por el derecho*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Recurso-de-nulidad-975-2019-Selva-Central-LP.pdf>
- Rodríguez Montaña, A., Martínez Sánchez, W. A., & Sintura Varela, F. J. (2007). *Estudios de Derecho Penal Economico*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Schweitzer Walters, M. (1964). *google books*. From <https://books.google.cl/books?id=QsFGINVbQWQC&pg=PA49&dq=El+erro+r+no+se+refiere+ya+a+la+contraposici%C3%B3n+entre+los+conceptos+%E2%80%9Cchechos%E2%80%9D+y+%E2%80%9Cpreceptos+jur%C3%ADdicos%E2%80%9D,+sino+al+contraste+entre&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwilwZ23>
- Velasquez Cuervo, J. P. (2013, Noviembre 27). *Universidad Militar Nueva Granada*. From <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/10540/VelasquezCuervoJannethPatricia2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villegas Paiva, E. A. (2021). *Delito Sexuales- criterios de imputacion y tecnica probatoria para el litigio estrategico*. Lima: Gaceta Juridica s.a.
- Zárate Conde, A., & Gonzáles Campo, E. (2019). *Derecho Penal: Parte General*. Madrid: Centro de Estudios Ramon Areces.

## **ANEXOS**

**AnexoN°1: Matriz de Categorización**

**TITULO: “APLICACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DEL ERROR DE TIPO EN DELITOS DE VIOLACION EN SENTENCIAS DEL 2017 AL 2020”**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	CATEGORIA	METODOLOGIA
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>		
¿Qué criterios se aplican para corroborar que quien cometió el ilícito penal desconocía la edad cronológica de la víctima?	Determinar qué criterios usa la corte suprema para valorar los medios de prueba en aplicación al art. 14° CP	Los magistrados al momento de emitir su sentencia, consideran las pericias que deberían ser obligatorias	Error de Tipo en Delito de Violación Sexual de Menor	<b>Enfoque:</b> Cualitativo
¿Que fundamentos aplica la corte suprema para la aplicación del error de tipo en los delitos de violación sexual de menor?		Dentro de la pericia psicológica se determina la edad que aparenta la víctima		<b>Tipo de investigación:</b> Básica
<b>Problema Especifico</b>	<b>Objetivo Especifico</b>	<b>Hipótesis especifica</b>	<b>Sub-categoría:</b>	<b>Diseño de investigación:</b> teoría fundamentada
¿Como la Corte Suprema aplica el error de tipo en delitos de violación sexual de menor?	Identificar qué criterios facilitan la aplicación del error de tipo en casos de delitos de violación sexual de menores de edad	la aplicación del error de tipo influye en el adolescente y permite que menores con falta de madurez decidan sobre una vida sexual	Error de Tipo Vencible	nivel de investigación: descriptivo
	Determinar como la Corte Suprema aplica el error de tipo en delitos de violación sexual de menor Analizar que efectos produce la aplicación de error de tipo en menores de 10 y 14 años Criterios para determinar la fiabilidad como prueba suficiente	A partir de qué edad se considera indemnidad sexual o violación sexual como bien jurídico  Los medios que inducen a la aplicación del error de tipo en delitos de violación sexual son las redes sociales	Error de Tipo Invencible	

Fuente: Elaboración propia

**Anexo N°2:**  
**Instrumentos de Recolección de**  
**Datos.**



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: "APLICACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DEL ERROR DE TIPO  
EN DELITOS DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR EN SENTENCIAS  
DEL 2017 AL 2020"**

Entrevistado/a

---

Cargo o profesión

---

Institución

---

Objetivo General:

**DETERMINAR QUÉ CRITERIOS USA LA CORTE SUPREMA PARA VALORAR  
LOS MEDIOS DE PRUEBA EN APLICACIÓN AL ART. 14°**

2. ¿Qué tipos de error se encuentran previstos en el CP?

---

---

---

---

---

3.- ¿Qué tipo de error de tipo conoce usted y cuál es el concepto que tiene de ellos?

---

---

---

---

4.- ¿Conoce usted como se aplica el error de tipo en los delitos de Violación de la libertad sexual?

---

---

---

5.- ¿Cuáles serían aquellos elementos que, en un caso concreto, sirven para determinar que existió error de tipo en el delito de violación sexual?

---

---

---

---

Objetivo específico:

**IDENTIFICAR QUÉ CRITERIOS FACILITAN LA APLICACIÓN DEL ERROR DE TIPO EN CASOS DE DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD**

6.- ¿Cuáles constituirían para usted los medios probatorios idóneos para determinar que existió error de tipo, en el delito de violación de la libertad sexual?

---

---

---

7.- ¿Qué enfoque tendría el acceso a las redes sociales para el desconocimiento de la edad de la supuesta víctima de violación para alegar error de tipo?

---

---

---

---



**8.- ¿La percepción del desarrollo corporal de un menor justifica el desconocimiento de su edad para alegar error de tipo invencible?**

---

---

---

---

**8.- ¿Qué elementos justifican la realización de una pericia psicosomática u odontograma para establecer un error de tipo por parte del imputado?**

---

---

---

---

**9.- ¿Qué circunstancias determinan la validez del testimonio de un menor de edad que afirma haber sido víctima de abuso sexual?**

---

---

---

---

**10.- ¿Qué influencia aporta la aplicación de la prueba anticipada tales como testimoniales, reconocimiento, inspección o reconstrucción previos a la realización del juicio oral?**

---

---

---

---



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: Aplicación de la corte suprema del error de tipo en delitos de violación sexual en sentencias del 2017 al 2020**

**Autor:**.....

**Objetivo General:** Determinar qué criterios usa la Corte Suprema para valorar los medios de prueba en aplicación al art. 14° CP

**Autores: Angie Melissa Loa Pacora y Roberto Antonio Zarate Pacora**  
**Fecha: 13/09/2021**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Casación N°1305-2017 Arequipa
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	El error debe recaer sobre un elemento del tipo penal objetivo. ...se advierte que para determinar el carácter inevitable del error resulta conveniente comprobar si el agente tomó, para evitar el error, las precauciones necesarias de acuerdo a las circunstancias personales y materiales en las que actuó
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Si bien es cierto, la agraviada brindó dos declaraciones, en la primera manifiesta que las relaciones sexuales fueron consentidas sin embargo este relato es inconsistente, por el contrario cuando brinda su segunda declaración, el relato es consistente y coherente con los hechos. Pero cuando el juzgador solo considera el primer relato donde brinda su consentimiento lo califica como error de tipo, por lo tanto no reflexiona que el proceso se abrió con una denuncia de violación sexual de menor, donde de acuerdo al fundamento veinticuatro del Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, la agraviada puede retractarse de su declaración primigenia.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Estamos de acuerdo con lo resuelto por la Corte Suprema en la medida que califico el tipo penal como Violación sexual de menor y no como error de tipo. La consecuencia de calificarlo como error de tipo se sitúa en la medida que en futuras jurisprudencias se considerará que solo la primera declaración de la agraviada será calificada omitiendo la pericia psicológica.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: Aplicación de la corte suprema del error de tipo en delitos de violación sexual en sentencias del 2017 al 2020**

**Autor:**.....

**Objetivo General:** Determinar qué criterios usa la corte suprema para valorar los medios de prueba en aplicación al art. 14° CP

**Autores: Angie Melissa Loa Pacora y Roberto Antonio Zarate Pacora**

**Fecha: 13/09/2021**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Casación N° 833-2018 del Santa
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La perito señaló que observó inconsistencias en el estado emocional de la menor agraviada,... Además, se señaló que esta profesional en ningún momento indicó que la agraviada hubiera inventado o imaginado los hechos materia de sindicación; dándole de esta manera, un mismo valor probatorio.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La finalidad de la pericia psicológica es que sea coherente el relato de la agraviada al narrar los hechos, ello servirá como medio probatorio para acreditar la responsabilidad del acusado.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Si bien en la pericia psicológica existen inconsistencias en el estado emocional de la agraviada; la pericia psicológica sirve para acreditarse que no hay contradicciones en el relato de la agraviada, se acredita el delito y responsabilidad del acusado.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: Aplicación de la corte suprema del error de tipo en delitos de violación sexual en sentencias del 2017 al 2020**

**Autor:**.....

**Objetivo Especifico 1:** Identificar qué criterios facilitan la aplicación del error de tipo en casos de delitos de violación sexual de menores de edad

**Autores: Angie Melissa Loa Pacora y Roberto Antonio Zarate Pacora**

**Fecha: 13/09/2021**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Casación N°308-2018 Moquegua Recurso de Nulidad N° 1179-2018 Ventanilla Casación 1485-2018 Madre de Dios
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>El acusado pudo prevenir su error aunque esta diera su consentimiento para tener relaciones sexuales, también es relevante la diferencia etaria de 10 años.</p> <p>El acusado pudo advertir su minoría de edad, por lo tanto aunque la agraviada indique que es mayor de 14 años, el acusado pudo advertir el error de su conducta.</p> <p>No es relevante en la pericia psicológica la afectación o daño psicológico, pero si la diferencia etaria de 10 años entre el acusado y la menor agraviada.</p>
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La finalidad de la pericia psicológica es que sea coherente el relato de la agraviada al narrar los hechos, ello servirá como medio probatorio para acreditar la responsabilidad del acusado.
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Son tres puntos relevantes jurídicos el que se da a conocer :</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. concepto de error de tipo es el desconocimiento de la edad real de la agraviada, empero la Sala indica que este consentimiento es irrelevante cuando la agraviada es menor de 13 años de edad,</li><li>2. cuando existe una diferencia etaria de 10 años, y</li><li>3. cuando el acusado y agraviada tenían un año de conocerse.</li></ol>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: Aplicación de la corte suprema del error de tipo en delitos de violación sexual en sentencias del 2017 al 2020**

**Autor:**.....

**Objetivo Especifico 1:** Identificar qué criterios facilitan la aplicación del error de tipo en casos de delitos de violación sexual de menores de edad

**Autores: Angie Melissa Loa Pacora y Roberto Antonio Zarate Pacora**

**Fecha: 13/09/2021**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Recurso de Nulidad N° 1200-2018 Lima Norte Recurso de Nulidad N° 1630-2018 Amazonas
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Se tiene que determinar si el agente estaba en condiciones de conocer el carácter ilícito de su conducta desde sus circunstancias concretas. Uno de los elementos del tipo penal del cual debe estar consciente el sujeto es la edad de la víctima, pues si no pudo conocer que tenía menos de catorce años o no lo supo por imprudencia, estamos ante un caso de atipicidad subjetiva. En consecuencia, esta falencia en el conocimiento del carácter ilícito de su conducta lo exime de responsabilidad penal.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	El agente debe estar consciente de la edad de la agraviada y en caso no tenga dicho conocimiento por imprudencia, se trata de un caso de atipicidad subjetiva y en consecuencia se le exime de responsabilidad. Se acepta como error de tipo invencible que la menor indicara al acusado que tenía 14 años al momento de tener relaciones sexuales.
<b>CONCLUSIÓN</b>	El error de tipo se considera una atipicidad subjetiva, por ende la falencia de la conducta típica lo exime de responsabilidad penal. Presupuesto con el que estamos de acuerdo, porque el agente desconoce no solo la edad de la agraviada sino que su comportamiento pertenece a un tipo penal (Violación de la libertad sexual de menor).

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: Aplicación de la corte suprema del error de tipo en delitos de violación sexual en sentencias del 2017 al 2020**

**Autor:**.....

**Objetivo Especifico 1:** Identificar qué criterios facilitan la aplicación del error de tipo en casos de delitos de violación sexual de menores de edad

**Autores: Angie Melissa Loa Pacora y Roberto Antonio Zarate Pacora**

**Fecha: 13/09/2021**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Recurso de Nulidad N° 2186-2019 Lima Sur Recurso de Nulidad N° 600-2020 Lima
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Es irrelevante para la configuración del delito el que fuesen enamorados o no; pero la duda respecto a esta circunstancia aumenta la posibilidad de que el acusado no haya conocido la edad real de la menor, menos aún si esta se mantenía en su posición de aumentarse la edad evidentemente para posibilitar su relación con personas mayores que ella. De lo expuesto se desprende que los elementos de prueba actuados no acreditan de manera fehaciente que el acusado haya tenido conocimiento de la edad real de la menor agraviada; por el contrario, advierten que actuó bajo error de tipo, en la creencia de que aquella tenía más edad que la real”</p> <p>Es determinante para la atribución de dolo al agente penal: las máximas de la experiencia y el rol social del imputado, examinar las características del hecho, la situación de vulnerabilidad de la menor y las normas culturales del lugar –la contextura física de la agraviada no necesariamente es determinante–, para concluir si el agente delictivo estaba en condiciones de saber la edad de la agraviada para tener sexo con ella.</p>

<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	El encausado no sabía la edad real de la menor, cabe aclarar que no se hizo la pericia para determinar la edad de la menor, es un juicio en donde se considero que la mamá de la agraviada y familia del encausado indican que él recién se entero de la edad de la agraviada en la comisaria. Por tanto fue fundamento de absolución, pues en estos casos no se sanciona la forma imprudente de la comisión.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Lo que se valora es el presupuesto de que el acusado aprovecho el estado de vulnerabilidad de la agraviada en el sentido que tuvieron relaciones sexuales cuando ella tenía problemas familiares y que el agente tuvo que usar su sentido de las máximas de la experiencia y rol social para salir de su error. Presupuesto con el que estamos en desacuerdo, porque el agente no puede controlar el estado de vulnerabilidad o si esta tenía problemas familiares antes de conocerlo, por lo que en nuestra opinión se cumplieron los presupuestos del desconocimiento de la edad, del consentimiento de la menor para tener relaciones sexual aun teniendo 13 años, tal como el juzgador si lo acepto en Recurso de Nulidad N° 2259-2018 Lima Sur, y la diferencia fue que no contaba con testigos.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Titulo: Aplicación de la corte suprema del error de tipo en delitos de violación sexual en sentencias del 2017 al 2020**

**Autor:**.....

**Objetivo Especifico 2:** Determinar como la Corte Suprema aplica el error de tipo en delitos de violación sexual de menor

**Autores: Angie Melissa Loa Pacora y Roberto Antonio Zarate Pacora**

**Fecha: 13/09/2021**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Recurso de Nulidad N° 529-2018 Puno
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	“Por sus características, esta declaración rectificatoria. ...en el extremo de lo declarado respecto a la edad que dice le manifestó tener al acusa y la apariencia física que ostentaba en la fecha de comisión de los hechos, tiene pleno valor probatorio y desvirtúa las conclusiones derivadas de los indicios circunstanciales que sustentaron la condena del procesado”
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Se aplica el fundamento veintiséis del Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 sobre la retracción de la agraviada favoreciendo la aplicación del artículo 14° del Código Penal, estamos de acuerdo en la valoración de la segunda declaración de la agraviada, porque una denuncia y mala interpretación de un articulo penal puede absolver como puede perjudicar la vida de una persona al sentenciarlo a 30 años de pena privativa de libertad.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Cuando no se realiza la pericia psicosomática o de odontograma para determinar si sele puede imputar al acusado el conocimiento de la edad real de la agraviada, se aplica el principio In dubio pro reo



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: Aplicación de la corte suprema del error de tipo en delitos de violación sexual en sentencias del 2017 al 2020**

**Autor:**.....

**Objetivo Especifico 2:** Determinar como la Corte Suprema aplica el error de tipo en delitos de violación sexual de menor

**Autores: Angie Melissa Loa Pacora y Roberto Antonio Zarate Pacora**

**Fecha: 13/09/2021**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Recurso de Nulidad N° 2259-2018 Lima Sur Recurso de Nulidad N° 359-2020 Lima Norte
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>“En el error de tipo no existe certeza de que el imputado conociera la edad de la víctima. La agraviada, su madre, la tía del procesado y el imputado sostuvieron que este desconocía la edad de aquella. El fiscal superior también lo afirmó, pero cuestionó una actitud negligente del encausado para no salir de su error. No obstante, aquello conduce también a la absolución, pues en estos casos no se sanciona la forma imprudente de la comisión. ...Manifestó que las relaciones sexuales fueron con su Consentimiento y que le dijo al imputado que tenía quince años de edad”</p> <p>“...la carencia de afectación psicológica en una menor de catorce años no es una causal de atipicidad, ya que el daño psíquico no es un requisito para la constitución del tipo... se puede desprender que la menor haya brindado su consentimiento; además, este es irrelevante para el derecho penal, pues los menores de catorce años no pueden disponer sobre su sexualidad”</p>
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Al existir una actitud negligente por parte del acusado por no salir de su error respecto a la edad de la menor, no se sanciona la forma imprudente de la comisión de los hechos.</p> <p>Aunque en el protocolo de pericia psicológica no se concluya el daño por abuso sexual, se identifica la</p>

	<p>ansiedad generada por el tipo. La carencia de afectación psicológica no es causal de atipicidad, debido a que el daño psíquico no es requisito para constituir el tipo. Por lo tanto un menor de 14 años no puede disponer sobre su sexualidad.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Se acepta la existencia del error de tipo con una menor de 13 años de edad, cuando el acusado presenta testigos que manifestaron que este desconocía de la edad de la menor, no obstante en el Recurso de Nulidad N° 359-2020 Lima Norte, donde existe una pericia psicológica que no concluye en abuso sexual sino en ansiedad, y carencia de afectación psicológica es irrelevante para el derecho penal, pues los menores de catorce años dispongan sobre su sexualidad,</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: Aplicación de la corte suprema del error de tipo en delitos de violación sexual en sentencias del 2017 al 2020**

**Autor:**.....

**Objetivo Especifico 2:** Determinar como la Corte Suprema aplica el error de tipo en delitos de violación sexual de menor

**Autores: Angie Melissa Loa Pacora y Roberto Antonio Zarate Pacora**

**Fecha: 13/09/2021**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Recurso de Nulidad N° 2217-2019Junín
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	“Ahora bien, debe precisarse que el bien jurídico protegido en el delito de violación sexual de menor edad inferior a los catorce años es la llamada "intangibilidad" o "indemnidad sexual", ello porque se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia o consentimiento de la víctima, y lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad”
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	El consentimiento de los padres es un aspecto social no legal, es decir, existe un aprovechamiento doloso por parte del autor al ser una persona con cierta madurez por la experiencia de la vida (rol social) y tener una relación sentimental / sexual con una persona inmadura psicológicamente, lo consideramos como un comportamiento doloso.
<b>CONCLUSIÓN</b>	De la casación en referencia trata sobre que una menor de 13 años tuvo relaciones sexuales con el acusado de 21 años, y a los 14 años quedo embarazada, la defensa del acusado argumento error de tipo, sin embargo en el juicio oral acepto que conocía a la menor a los 13 años y que son convivientes con consentimiento de los padres, por lo que no trata de un error de tipo sin embargo quedo absuelto, por tener consentimiento de los padres de la menor para convivir la menor.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: Aplicación de la corte suprema del error de tipo en delitos de violación sexual en sentencias del 2017 al 2020**

**Autor:**.....

**Objetivo Especifico 2:** Determinar como la Corte Suprema aplica el error de tipo en delitos de violación sexual de menor

**Autores: Angie Melissa Loa Pacora y Roberto Antonio Zarate Pacora**  
**Fecha: 13/09/2021**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Recurso de Nulidad N° 145-2019 Lima
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Ello implica, en cierto modo, que su capacidad intelectual no estuvo rescindida. No concurre prueba en contrario para cuestionar la plenitud de sus facultades de discernimiento y percepción de la realidad. De ahí que se pueda afirmar que no existía impedimento alguno para evidenciar o representarse la edad real de la menor de acuerdo con las circunstancias descritas. ... En este contexto, el razonamiento efectuado por la Sala Superior para llegar a la conclusión de la existencia de error de tipo invencible no alcanza el estándar de motivación que se requiere para tener por acreditada esta eximente de responsabilidad. El solo hecho de tomar en cuenta las versiones de la agraviada y el encausado, sin realizar un análisis global del caudal probatorio y las circunstancias del hecho para concluir por la existencia de error de tipo invencible, permite afirmar que la sentencia impugnada presenta un defecto estructural de motivación”
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	En la sentencia no se indica el tiempo de conocerse entre agraviada y acusado, falta un análisis de la circunstancias en que tuvieron relaciones sexuales.
<b>CONCLUSIÓN</b>	No se debe solo valorar la manifestación preliminar de la agraviada (13 años) y la declaración del acusado; se debe valorar también los otros medios probatorios como las pericias y certificados médico legales. El agente pudo examinar las características del hecho, el estado de vulnerabilidad de la menor (la contextura física no es determinante)

## Anexo N°3:

### Validación del Instrumento de Recolección de Datos.

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres: Mgr. LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
- Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- Autor(A) de Instrumento: Loa Pacora, Angie Melissa y Zarate Pacora, Roberto Antonio

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

95%

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: 09961844 TELF:980758944